

OTROSI MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. IDRY-CD-210-2026 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL - IDRY Y JAIRO HUMBERTO RODRÍGUEZ ACOSTA.

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATISTA: JAIRO HUMBERTO RODRÍGUEZ ACOSTA

NIT: 79.543.886
OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL IDRY, Y REALIZAR LA DEFENSA JUDICIAL DEL INSTITUTO.
VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 M/CTE)
PLAZO: CINCO (5) MESES
CLAUSULA QUE SE MODIFICA: CLAUSULA DOS (2) DEL CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, **EDWIN L. SÁNCHEZ LEAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.278 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Director y representante legal del **INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL – IDRY**, identificado con NIT 800.117.801-9, nombrado mediante Decreto No. 002 del 1.º de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 016 de la misma fecha, quien para efectos del presente documento se denominará **EL IDRY**, o Contratante, por una parte; y por la otra **JAIRO HUMBERTO RODRÍGUEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.886 expedida en Bogotá D.C., quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDRY-CD-210-2026, previa las siguientes consideraciones:

1. Que entre el **INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL - IDRY** y el señor **JAIRO HUMBERTO RODRÍGUEZ ACOSTA** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDRY-CD-210-2026, cuyo objeto consiste en “**PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL IDRY, Y REALIZAR LA DEFENSA JUDICIAL DEL INSTITUTO**”

2. Que en la cláusula segunda del contrato se estableció un plazo inicial de ejecución de **cinco (5) meses**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

3. Que el valor total del contrato se fijó en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 M/CTE)**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. TRD_110_0800000147 del 29 de julio de 2026.

4. Que, al efectuar la revisión de la programación contractual y presupuestal, se evidenció la necesidad de ajustar el plazo inicialmente pactado, con el propósito de que la ejecución del

contrato se desarrolle integralmente dentro de la vigencia fiscal 2026 y guarde correspondencia con la programación presupuestal, financiera y administrativa del Instituto.

5. Que el artículo 12 del Decreto 111 de 1996 reconoce la anualidad como uno de los principios del sistema presupuestal y el artículo 14 de la misma disposición establece que el año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre, de manera que, después de esta fecha, no pueden asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones de la vigencia que se cierra y los saldos no comprometidos caducan sin excepción.

6. Que, de conformidad con el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben observar las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto y adaptarlas a su organización y condiciones particulares, razón por la cual el IDRY debe armonizar la ejecución de sus contratos con el principio de anualidad presupuestal y con la vigencia de las apropiaciones que respaldan el respectivo compromiso.

7. Que el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 dispone que las apropiaciones presupuestales constituyen autorizaciones máximas de gasto para ser comprometidas durante la respectiva vigencia fiscal y que, después del 31 de diciembre, dichas autorizaciones expiran, sin perjuicio de las reservas presupuestales que excepcionalmente se constituyan respecto de compromisos legalmente adquiridos. En consecuencia, la administración debe procurar que la ejecución ordinaria de los contratos se produzca dentro de la vigencia en la cual fueron apropiados los recursos, evitando trasladar injustificadamente su cumplimiento a una vigencia posterior.

8. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que los contratos estatales pueden ser objeto de modificación mientras se encuentren vigentes, siempre que la causa sea real, cierta, debidamente justificada, conste por escrito y respete los límites temporales, formales, materiales y axiológicos que protegen los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva.

9. Que el ajuste del plazo no corresponde a una prórroga automática, indefinida o sucesiva, ni busca ampliar temporalmente el contrato, sino que consiste en una reducción de cuatro (4) días calendario respecto del plazo inicialmente pactado, con la finalidad de fijar un término definitivo de cuatro (4) meses y veintiséis (26) días, compatible con la vigencia fiscal y con la programación institucional del IDRY.

10. Que la modificación del plazo no afecta el valor total del contrato, por cuanto la reducción de cuatro (4) días no implica disminución del objeto, supresión de actividades, reducción de productos, eliminación de obligaciones ni modificación de los resultados esperados. EL CONTRATISTA deberá ejecutar la totalidad de las actividades previstas en el contrato y entregar los productos e informes requeridos, dentro del nuevo término acordado.

11. Que el valor contractual no fue determinado mediante una tarifa diaria ni mediante el reconocimiento de honorarios por cada día calendario de ejecución, sino como una remuneración global por el cumplimiento integral del objeto contractual, las actividades, obligaciones y productos convenidos. En consecuencia, la reducción del plazo no genera una disminución automática del valor, en la medida en que permanecen inalteradas las prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA y los resultados que debe entregar al IDRY.

12. Que, en aplicación del principio del equilibrio económico previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, las partes verificaron que la modificación no rompe la equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas al momento de contratar, dado que EL CONTRATISTA conserva el mismo valor contractual y asume la ejecución integral del objeto y de las obligaciones inicialmente pactadas, mientras que el IDRY mantiene incólume su obligación de pago.

13. Que como consecuencia de la modificación del plazo de ejecución de cinco (5) meses a cuatro (4) meses y veintiséis (26) días, resulta necesario modificar la cláusula sexta del contrato relacionada con la forma de pago, toda vez que la misma prevé cinco (5) pagos mensuales vencidos, condición que deja de ser compatible con el nuevo plazo contractual. En consecuencia, las partes acuerdan ajustar dicha estipulación, manteniendo el valor total del contrato y el número de pagos, precisando que el último corresponderá al período final de ejecución, sin que ello implique modificación del valor contratado ni del equilibrio económico del contrato.

14. Que la presente modificación no altera el objeto contractual, las actividades específicas, las obligaciones generales, la supervisión, la naturaleza autónoma del contrato, las cláusulas excepcionales, el régimen sancionatorio, la confidencialidad, la indemnidad, la solución de controversias ni las demás estipulaciones contenidas en el contrato principal.

15. Que la modificación se celebra de común acuerdo, en desarrollo de la autonomía de la voluntad prevista en el artículo 1602 del Código Civil y de conformidad con los artículos 13, 27, 32, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, preservando el interés general, la planeación contractual y la correcta ejecución de los recursos públicos.

16. Que el contrato se encuentra vigente y no ha finalizado su plazo de ejecución, por lo cual la modificación se realiza dentro del límite temporal permitido para alterar válidamente sus estipulaciones. Colombia Compra Eficiente ha indicado que la vigencia del negocio jurídico constituye una condición indispensable para modificar el plazo contractual.

17. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí Modificatorio No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDRY-CD-210-2026.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO: Modificar la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **IDRY-CD-210-2026**, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el contrato. **CLÁUSULA**

SEGUNDA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato, correspondiente a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, será cancelado mediante cinco (5) pagos, previa presentación y aprobación por parte del supervisor de los informes de actividades correspondientes al período ejecutado, así como la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. Los cuatro (4) primeros pagos se efectuarán por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** cada uno, correspondientes a los cuatro (4) primeros meses de ejecución. El quinto y último pago, igualmente por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, corresponderá al período final de veintiséis (26) días, previa acreditación del cumplimiento integral del objeto

contractual, la entrega del informe final de actividades y la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA. EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Las partes manifiestan que la presente modificación no altera la equivalencia económica del contrato ni genera reclamaciones, compensaciones, indemnizaciones, mayores costos o reconocimientos adicionales a favor de alguna de ellas, por cuanto se mantienen el objeto, las obligaciones, los productos, el valor y la forma de pago inicialmente pactados. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDRY-CD-210-2026, que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente Otrosí, continúan vigentes, conservan plena fuerza obligatoria y forman parte integral del negocio jurídico. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente Otrosí se perfecciona con la firma electrónica de las partes y deberá publicarse en la plataforma SECOP II, junto con los documentos que soportan su celebración.

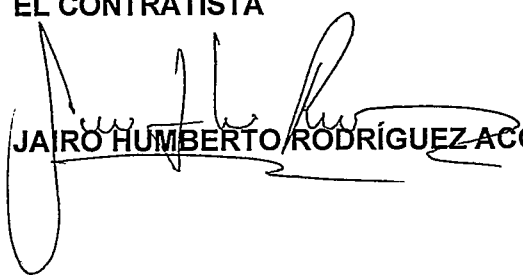
Para constancia se firma en Yopal, a los 03 días del mes de agosto de 2026

EL IDRY


EDWIN L. SÁNCHEZ LEAL
Director de IDRY


Proyecto: YESIKA IVONNE GÓMEZ TORRES
Jefe oficina asesora Jurídica

EL CONTRATISTA


JAIRO HUMBERTO RODRÍGUEZ ACOSTA